



**República de Colombia.**

**Rama Judicial del Poder Público.**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 31 03 003-2017-00706-00
Demandante	DANIEL TAMAYO MUNERA
Demandado	CREACIONES VELA SPORT S.A.S WILLIAM ALBERTO GOMEZ GIRALDO
Asunto	Termina procesos por dación en pago, ordena desembargo.
A.I.	055V (359)

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2019 (fl. 97), registrándose la escritura pública N° 4746 del 14 de noviembre de 2019, para la enajenación del inmueble con folio de matrícula N° 020-60915, en virtud de la dación en pago efectuada entre las partes, el juzgado dará por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes objeto de la garantía hipotecaria.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de la **dación en pago**, el proceso ejecutivo singular instaurado por **DANIEL TAMAYO MUNERA** en contra de **CREACIONES VELA SPORT S.A.S** y **WILLIAM ALBERTO GOMEZ GIRALDO**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, mismas que fueran dejadas a disposición de este proceso por este mismo Despacho en virtud del levantamiento de medidas cautelares dispuesto dentro del proceso radicado bajo el número 010 2017 00178 en el que se había tomado nota de embargo de bienes da desembargar o del remanente de los embargados mediante oficio 846 del 6 de febrero de 2018 por parte del JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.:

- El embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 020-60915. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente
- El embargo de las cuentas bancarias a nombre de CREACIONES VELA SPORT S.A.S y WILLIAM ALBERTOGOMEZ GIRALDO, del BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA y BANCOLOMBIA.
- El embargo del vehículo distinguido con placa HGY 423 de propiedad del demandado y registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO ANTIOQUIA.
- El embargo del establecimiento de comercio denominado CREACIONES VELA SPORT con matricula mercantil 21-482583-02 de propiedad de la sociedad demandada.
- El embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 028-16268 de propiedad del demandado WILLIAM ALBERTO GOMEZ GIRALDO. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**TERCERO:** Comunicar a la secuestre LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del

oficio del Juzgado, haga entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-60915, al demandante y rinda cuentas comprobadas de la administración, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del C.G.P.

Una vez rendidas las cuentas definitivas, los honorarios que se le lleguen a fijar al auxiliar de la justicia, correrán por cuenta de la parte demandante.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96da7129552a08291d0182660974c7f030d8fa1a46236e2d4f2f4aa  
101b05651**

Documento generado en 30/06/2020 09:02:07 PM